

Fundado en 1880



Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

LUNES 13 de JUNIO de 2022 No. 99 Tomo CCCXIX

Directora General: Silvia Lanuza

www.dca.gob.gt

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 32-2022

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, razón por la cual las disposiciones que se emitan deben ser coherentes con ese valor, para dar sentido al conjunto de derechos que el resto de preceptos fundamentales reconoce, los cuales parten del hecho mismo de la debida y legal identificación de las personas, por conducto de los mecanismos que para el efecto dispone la ley de la materia.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República, entre otros, el derecho a la seguridad, que implica la seguridad jurídica como parte de la certeza jurídica, que significa que el ejercicio de un derecho que ha sido adquirido por un sujeto se encuentre libre y exento de todo peligro, riesgo o daño, de manera cierta, indubitable e infalible, que en el presente caso se procura mediante la adopción de una medida temporal que permita el cumplimiento efectivo, debido y ágil de la emisión y entrega del documento personal de identificación a todos los ciudadanos y extranjeros domiciliados.

CONSIDERANDO:

Que el documento personal de identificación es el único medio legítimo para identificar a una persona, por ende su vencimiento y el tiempo que transcurra para su reposición no deben constituir un obstáculo que impida, restrinja o dificulte el efectivo ejercicio de los derechos de la persona, que ponga en riesgo su identificación legítima y en general que se constituya, en forma temporal, en un aspecto formal que prevalezca en forma negativa frente a la condición de ciudadano y persona civilmente hábil para el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

AMPLIACIÓN TEMPORAL DE VIGENCIA DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN

TÍTULO ÚNICO

MEDIDAS TEMPORALES RELACIONADAS CON EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN

Artículo 1. Naturaleza y objeto de la ley. La presente Ley es de naturaleza temporal, tendrá por objeto garantizar a los titulares del Documento Personal de Identificación que se encuentre vencido o esté por vencerse, su derecho a la identificación personal, en aquellos actos civiles, políticos, administrativos y legales que realicen ante las entidades judiciales, administrativas, privadas o de cualquier otra índole.

Artículo 2. Declaratoria de validez legal. Se declara la validez legal, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, de todo Documento Personal de Identificación -DPI-, que se encuentre comprendido en los siguientes casos:

- a) Los que a partir del uno de enero de dos mil veintitrés se encuentren vencidos y sus titulares no hayan iniciado con el procedimiento administrativo de renovación ante el Registro Nacional de las Personas; y,
- b) Aquellos que hayan vencido a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Para los efectos del presente artículo, en lo relativo al vencimiento y caducidad del Documento Personal de Identificación, no será aplicable lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República; en consecuencia, aquellos Documentos Personales de Identificación que se encuentren en los casos descritos anteriormente surtirán todos sus efectos legales.

Las autoridades judiciales y administrativas, entidades públicas, privadas u otras de cualquier índole, estarán obligadas a observar lo dispuesto en la presente Ley, privilegiando en todo caso, sin excepción alguna, los derechos y deberes de los titulares del Documento Personal de Identificación en todos los actos civiles, políticos, administrativos y legales en los que se requiera.

Artículo 3. Eficiencia de procedimientos. El Registro Nacional de las Personas -RENAP- deberá agilizar, automatizar, simplificar y priorizar sus procedimientos para la emisión y entrega de los Documentos Personales de Identificación que sean solicitados por primera vez, por reposición o renovación.

Los Documentos Personales de Identificación que se encuentren vencidos, deberán ser tratados como casos urgentes de renovación, para su pronta emisión y entrega prioritaria a los titulares de dichos documentos.

Para el efecto, deberá tomar todas las medidas y gestiones administrativas necesarias, emitiendo las disposiciones internas indispensables que, en estricta observancia con el espíritu y finalidad de la presente Ley, permitan una adecuada, oportuna y escalonada entrega a su titular.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el uno de enero de dos mil veintitrés, tendrá vigencia únicamente durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés y deberá publicarse en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diez de junio del año dos mil veintidós. PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Handwritten signature of Giammattén Palla

GIAMMATÉN PALLA

Handwritten signature of David Napoleón Barrientos Girón

David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación



Handwritten signature of Lidia María Casado Ramírez Scaglia

Lidia María Casado Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

[E-604-2022]-13-junio

Handwritten signature of Shirley Joanna Rivera Zaldaña

SHIRLEY JOANNA RIVERA ZALDAÑA
PRESIDENTA



Handwritten signature of Carlos Santiago Najera Sagastume

CARLOS SANTIAGO NAJERA SAGASTUME
SECRETARIO

Handwritten signature of Marvin Estuardo Alvarado Morales

MARVIN ESTUARDO ALVARADO MORALES
SECRETARIO